REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.
Cartago Valle del Cauca, 21 de julio de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00399**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC
Demandados: Deiby Diaz Ardila
N°: 1679

Del examen de la demanda de referencia y los anexos, se advierte que ésta será objeto de inadmisión, por la siguiente causa:

- Debe la parte demandante informar bajo la gravedad del juramento que el correo fue suministrado por el demandado, al igual que allegue las evidencias correspondientes, en especial, las comunicaciones remitidas en términos de la norma (art. 8 Ley 2213/22).

- Debe la parte actora establecer los extremos temporales de los intereses de plazo de los cuales pretende su reconocimiento.

Por último, se indica que no resulta de recibo la dependencia judicial frente a profesional del derecho, sin que se ostente la calidad de estudiante de derecho (art. 27 inciso 2° decreto 196/71); situación respecto de la que redunda a los dispuesto en el inciso 1° del art. 75 del C.G.P., sin que el poderdante haya contado condicha intención.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6** contra **DEIBY DIAZ ARDILA CC 1.112.773.593.**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado Cristian David Hernández Campo CC 14.623.067 y TP 171.807, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry